N. 0.739.868

fol. 49.




Don Vicente Segura

Sesión ordinaria 25 diciembre.

En el pueblo de Mollet á veinte y cinco de diciembre de mil ochocientos noventa y dos. Reunidos los Sres. que componen el Ayuntamiento del mismo, citados al margen en sesión ordinaria en la sala capitular, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Antigé Morral, abierta la sesión con lectura del acta anterior y fué aprobada. Acto seguido, dada cuenta por el infrascrito secretario, de orden del Sr. Presidente, del reparto de una peseta por hectárea de viña formado para el corriente ejercicio económico por la diputación Provincial, á tenor de lo prevenido en el art. 12 de la ley de 18 de Julio de 1885 y pedida la palabra por el Concejal Sr. Bayot Antigé, manifestó que el Ayuntamiento debía reunirse en contra de dicho reparto, toda vez que se apoya en datos que, si bien en un día podían ser exactos, distan muchísimo de serlo en la actualidad; que en tales así, que vinadidas en su totalidad por la filoxera las viñas de este distrito municipal, sería debida los propietarios proceder al arranque de la mayor parte de las mismas á fin de destinar esas tierras

á obras exteriores, por cuya razón debía municipalizarse de tener este distrito municipal las 4.25 hectáreas de viña con que aparece en el citado reparto. Pedida la palabra por cuatro otros Sres. Concejales examinados todos á continuación la opinión del Sr. Bujosa y dado el asunto por suficientemente discutido, acordóse por unanimidad recurrir á la Diputación Provincial en contra del mencionado reparto, demostrando la imposibilidad de hacer efectiva la cantidad señalada á este distrito municipal por tener sus viñas atacadas y destruidas por la filoxera y acompañando al escrito un estado del verdadero número de hectáreas viña que se cuenta en el mismo.

Seguidamente, acordóse fuese satisfecha á D. Miguel Bosá contratista de las obras de la nueva casa Consistorial y con cargo al capítulo 30 ª del presupuesto corriente el ejercicio económico de 1891 á 92. la cantidad de 3534 pesetas á cuenta del tercer plazo de las mismas.

También se acordó quedar enterado de haberse recibido aprobado el repartimiento de consumos de este pueblo correspondiente al actual ejercicio económico.

Acto seguido, vista y examinada una cuenta de importe 486 pesetas 75 cénts presentada por el Estanquero D. Miguel Clos por vendidas por el Estanquero D. Miguel Clos por efectos timbrados entregados para la dependencia de este Ayuntamiento y hallándola conforme, acordóse le fuese satisfecha con cargo al art. 2.º del capítulo 8.º del vigente presupuesto.

Seguidamente, vista y examinada otra cuenta de importe 19 pesetas 50 cénts presentada por D.

Pedro Sorlany por extensitio entregados para la cosi-
na del cuartelillo de los Moros de la Escuadra de
este puesto y hallandola conforme, acordose le fue-
se satisfecha con cargo al capitulo de Imprevistos
del vigente presupuesto.

Seguidamente vista otra cuenta presentada por
el mismo Sr. D. Pedro Sorlany, á peticion de un
Sr. Concejal acordose quedase sobre la mesa
para ser examinada.

Acto seguido vista y examinada otra
cuenta de importe doscientas 25 cents presen-
tada por d. José Sobre por lavado de las to-
pas de las camas de los Moros de la Escuadra
y hallandola conforme acordose le fuese satis-
fecha con cargo al capitulo de Imprevistos del
vigente presupuesto.

Tambien se acordó que con cargo al capitulo de
Imprevistos del vigente presupuesto fuese satis-
fecha al Maestro de la Escuela publica de niños
de este puesto, d. José Puyá, la cantidad de trein-
ta pesetas con el fin de aplicar la misma á pre-
mios para recompensar á los alumnos de esa
Escuela en el dia de los examenes generales.

Acto seguido, pedida la palabra por el Con-
cejal Sr. Vinallonga manifestó que tenia conoci-
miento del cobramiento de varios recibos contra el
amejdatario de las cédulas personales, por el
modo y forma con que procede á su expendicion
y cobranza, pues no tan solo esta de efectiva del
modo mas irregular, si que tambien se obliga
á los contribuyentes á proveerse de cédula de
clase cuarenta, á la que consisten en el jardin
del convento gerbicio economico, y como, á su
entender, dicho proceder constituye una extor-
sion, ya que no habiendo dado el ar-

rendatario cumplimiento a la condición debaja del juliego para la subasta de los mismos, no le cedían facultades para alterar el pradino, bajo el cual debía proceder a su expendición y cobranza; por cuya pueden, llamada de un vocal de mas particular la atención de la Corporación municipal sobre dicha hecha, con el fin de que se acordara lo procedente. Abierta discusión sobre la moción del Concejal Sr. Bonallonga y pedida la palabra por varios otros Sres. Concejales encaminados toda a demostrar la anormal irregularidad y poca correcta con que se procede en esta localidad a la expendición y cobranza de los créditos personales, y considerando que no habiendo dado cumplimiento el arrendatario a la condición de baja del juliego de subasta de los mismos, no le cabe facultades para alterar el actual pradino ya que para tal cosa debe cumplimentarse las formalidades prevenidas en el capítulo segundo de la Instrucción del ramo; dado el asunto por suficientemente discutido, acordose por unanimidad, hacer público por medio de pregones que ninguno vecino viene obligado a proveerse de cédula de clase ninguna con la que se halle contribuyendo en el pradino aprobado para el corriente ejercicio y requerir al Sr. delegado de Hacienda de queja sobre la anormal poca regular y correcta con que se procede en la expendición, con grave perjuicio de los contribuyentes.

Por último, manifestó el Sr. Presidente que ciertos hechos ocurridos en esta población de algún tiempo a esta parte, demuestran que los enemigos de la paz y cierto bandolha-

fol. 51. 54

N. 0.739.867




dores por oficio se han propuesto llevar en contínua alarma á la totalidad de vecinos y como dichos hechos no han sido reducidos en desdoro de la población, sino que también en descrito de sus autoridades. Llamada de una manera muy especial la atención de la Corporación Municipal sobre los relatados hechos, con el fin de que adoptara los acuerdos que creyera procedentes con el fin de asegurar la tranquilidad de sus vecinos. Enterados los Sres. del Ayuntamiento de la moción del Sor. Presidente y después de discutida la misma, acordose por unanimidad: Primero, hacer público por medio de bandos y pregones, que los dueños de los establecimientos públicos de todas clases tendrán obligados á tenerlos cerrados á las nueve y media de la noche en los días laborables y á las once en los festivos, bajo multa de veinte y cinco pesetas los que faltaren á dicha prevención. Segundo, todos los que después de las horas anteriormente prefijadas se encontraren en los establecimientos públicos, serán con los dueños de los mismos detenidos como promovedores de reuniones públicas y puestos á disposición del Juzgado para serles aplicada la penalidad prevenida por el art. 582 del código penal vigente. Tercero, los que después de las horas anteriormente prefijadas

se circulen rondando por las calles de la población serán igualmente detenidos como perturbadores del orden público y puestos á disposición del Juzgado para los efectos del artículo 589 del código penal, sobre los reos de rebelión ó sedición por asuntos de familia ú otras causas. Y cuando los dueños de posadas y tabernas juzgasen todos los días retirar en secretaría de los jurados firmados que en ellas pernoctan en esas casas, bajo multa de cinco pesetas los que dejen de cumplir esta prevención

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levanta la sesión, firmando la presente acta todos los concurrentes á la misma, conmigo el infrascrito Secretario de que certifico.

José Muñoz

Vicente Pujol

Vicente Plantada

Ramon Viñallonga

Vicente Segura

Isidro Reyjol

Juan Torrey

Emilio Sanz